

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Reglamento para la Prevención y Gestión Integral Sustentable de los Residuos Sólidos Urbanos Generados en el Municipio de San Andrés Cholula, Puebla



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
17/may/2021	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula, de fecha 8 de octubre de 2020, por el que aprueba el REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL SUSTENTABLE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA.

CONTENIDO

REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL SUSTENTABLE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA	4
CAPÍTULO PRIMERO.....	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
ARTÍCULO 1	4
ARTÍCULO 2.....	4
ARTÍCULO 3.....	4
ARTÍCULO 4.....	6
CAPÍTULO SEGUNDO	13
DE LAS AUTORIDADES	13
ARTÍCULO 5.....	13
ARTÍCULO 6.....	14
ARTÍCULO 7.....	14
ARTÍCULO 8.....	16
ARTÍCULO 9.....	17
ARTÍCULO 10.....	17
ARTÍCULO 11.....	17
CAPÍTULO TERCERO	18
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES	18
ARTÍCULO 12.....	18
ARTÍCULO 13.....	19
ARTÍCULO 14.....	19
CAPÍTULO CUARTO	20
DE LA PREVENCIÓN DE LA GENERACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS	20
ARTÍCULO 15.....	20
ARTÍCULO 16.....	20
ARTÍCULO 17.....	20
ARTÍCULO 18.....	21
ARTÍCULO 19.....	21
ARTÍCULO 20.....	21
ARTÍCULO 21.....	22
ARTÍCULO 22.....	22
ARTÍCULO 23.....	22
CAPÍTULO QUINTO	22
DEL SERVICIO DE BARRIDO PÚBLICO	22
ARTÍCULO 24.....	22
ARTÍCULO 25.....	23
CAPÍTULO SEXTO.....	23
DE LA SEPARACIÓN Y MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS	23

ARTÍCULO 26	23
ARTÍCULO 27	24
ARTÍCULO 28	25
ARTÍCULO 29	25
ARTÍCULO 30	26
ARTÍCULO 31	27
ARTÍCULO 32	29
ARTÍCULO 33	29
ARTÍCULO 34	30
CAPÍTULO SÉPTIMO	31
DE LA RECOLECCIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS .	31
ARTÍCULO 35	31
ARTÍCULO 36	31
ARTÍCULO 37	32
ARTÍCULO 38	32
ARTÍCULO 39	32
CAPÍTULO OCTAVO	32
DEL APROVECHAMIENTO, VALORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS	32
ARTÍCULO 40	32
ARTÍCULO 41	33
CAPÍTULO NOVENO	33
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA	33
ARTÍCULO 42	33
CAPÍTULO DÉCIMO	34
DE LA DENUNCIA POPULAR, VISITAS DE INSPECCIÓN Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	34
ARTÍCULO 43	34
ARTÍCULO 44	34
ARTÍCULO 45	34
ARTÍCULO 46	34
ARTÍCULO 47	35
ARTÍCULO 48	35
CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO	35
DE LAS PROHIBICIONES E INFRACCIONES	35
ARTÍCULO 49	35
CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO	37
DE LAS SANCIONES	37
ARTÍCULO 50	37
ARTÍCULO 51	37
TRANSITORIOS	38

**REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL
SUSTENTABLE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS
GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA,
PUEBLA**

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Reglamento tiene por objeto regular las actividades de separación, barrido, recolección, transporte; vigilar los procesos de acopio, tratamiento y disposición final; así como promover y fomentar las actividades de reducción en la fuente de generación, la reutilización, reparación, reciclaje, compostaje y valorización energética de los residuos sólidos urbanos a fin de contar con un servicio público que gestione integralmente y de manera sustentable los residuos generados en el territorio municipal.

ARTÍCULO 2

Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el municipio de San Andrés Cholula, Puebla.

ARTÍCULO 3

En la formulación y conducción de la política municipal en materia de gestión integral de residuos sólidos urbanos, se observarán los principios de prevención de contaminación, reducción de la generación, aprovechamiento y valorización de residuos, así como:

- I. Procurar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.
- II. Alcanzar un desarrollo municipal sustentable basado en criterios de economía circular, reciclaje inclusivo y responsabilidad compartida.
- III. Promover la corresponsabilidad con los sectores público, privado y social para lograr la gestión integral de los residuos sólidos urbanos de manera ambientalmente eficiente, socialmente aceptable, tecnológicamente viable y económicamente factible.

IV. Valorizar y aprovechar los residuos sólidos urbanos, a través del fomento de actividades como reutilización, reparación, compostaje, reciclaje y valorización energética.

V. Vincular al Ayuntamiento con los distintos niveles de gobierno para establecer mecanismos de prevención de la contaminación por los residuos que no son de competencia municipal, al tiempo que se promueve el destino correcto de estos, de acuerdo con lo establecido por los instrumentos legales aplicables a nivel nacional en la materia.

VI. Responsabilizar a quien genere residuos y realizar el pago del manejo integral de los mismos, considerado en la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla.

VII. Disponer inadecuadamente los residuos sólidos urbanos, generará sanciones y en su caso, la reparación de los daños ocasionados de acuerdo con lo establecido en la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla.

VIII. La separación obligatoria por parte de los generadores de residuos sólidos urbanos para permitir su valorización y aprovechamiento, así como prevenir la mezcla con otros tipos de residuos, para permitir su incorporación como insumo en las actividades productivas o dar el tratamiento correspondiente y destino final correcto a cada tipo de residuo.

IX. Fomentar la valorización y aprovechamiento de residuos sólidos urbanos, estableciendo incentivos para el desarrollo de mercados para las actividades de reutilización, reparación, compostaje, reciclaje y valorización energética, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica y económica.

X. Considerar como acción de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero producidos por el manejo de residuos sólidos urbanos y mitigación ante el cambio climático el fomento de patrones de producción y consumo sustentable en los sectores público, social y privado, la infraestructura para la minimización y valorización de los residuos sólidos urbanos, así como promover el aprovechamiento del potencial energético contenido en los residuos sólidos urbanos.

XI. Impulsar una cultura ambiental para la aplicación del presente Reglamento, a través de la promoción de la participación corresponsable de los ciudadanos, de cámaras industriales, empresariales, comerciales, de las actividades económicas primarias, instituciones educativas, grupos y organizaciones públicas, religiosas,

académicas, de investigación, privadas y sociales en las acciones para prevenir la contaminación y generación de residuos, a través de llevar a cabo la gestión integral adecuada.

XII. Promover las actividades que desarrollen las personas físicas y morales dedicadas al acopio y reciclaje siempre y cuando cumplan con las normas de funcionamiento requeridas por la normatividad aplicable, así como, aplicar la tecnología más viable, para lograr los objetivos de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

XIII. Todos aquéllos que no acrediten la categoría gran generador de residuos sólidos urbanos de conformidad con los requisitos y supuestos de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla quedará sujeto en términos del presente Reglamento.

XIV. Limitar la disposición final de los residuos sólidos urbanos a aquellos cuya valorización sea igual a cero o su tratamiento no sea económicamente viable, tecnológicamente factible y ambientalmente adecuado.

XV. La selección de sitios para la disposición final de residuos deberá realizarse de conformidad con las normas oficiales mexicanas, los requerimientos legales en materia de impacto ambiental y con los programas de ordenamiento ecológico y desarrollo urbano.

ARTÍCULO 4

Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. Acopio: actividad tendiente a reunir para la compra y venta residuos sólidos urbanos y de manejo especial y/o residuos peligrosos en un lugar determinado y apropiado para su posterior reutilización, reciclado, aprovechamiento, tratamiento o disposición final.

II. Almacenamiento temporal: Actividad que realizan los generadores dentro del lugar de generación de residuos en un lugar determinado y apropiado, previo a la recolección de estos para su posterior reutilización, acopio, reciclado, aprovechamiento, tratamiento o disposición final.

III. Aprovechamiento de los Residuos. Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización, reparación, rediseño, reciclado y recuperación de materiales secundados o de energía.

IV. Ayuntamiento: H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla.

V. Barrido: Es la actividad del servicio público municipal que consiste en el conjunto de acciones tendientes para dejar las áreas y las vías públicas libres de todo residuo sólido, esparcido o acumulado, de manera que dichas áreas queden libres de papeles, hojas, arenilla y de cualquier otro objeto o material susceptible de ser removido manualmente con una escoba o mediante el uso de equipos mecánicos.

VI. Biodegradable: Material, sustancia o compuesto químico que puede ser transformado en biomasa o en compuestos simples mediante acción metabólica, por organismos vivos o microorganismos, en un periodo no mayor a 6 meses.

VII. Bioplásticos o plásticos compostables: cualquier plástico elaborado con materia orgánica y cuya composición final es biodegradable, como son el: ácido poliláctico (PLA), acetato de celulosa (CA), almidón termoplástico (TPS), polihidroxicanoatos (PHA), chitosan, policaprolactona (PCL), Tereftalato de Adipato de Polibutileno (PBAT), polibutilensuccinato (PBS), policaprolactona (PCL), alcohol polivinílico (PVOH), entre otros.

VIII. Bocashi: Es un abono fermentado que se obtiene procesando materiales que son subproductos de actividades agropecuarias.

IX. Bote papelero: recipiente destinado al depósito de temporal de residuos sólidos urbanos generados por los ciudadanos, el cual está colocado tipo estación de separación en la vía pública, situado en banqueta con capacidad menor a 1 m³; con el objetivo de evitar que los residuos sean abandonados en el piso, evitando con ello la contaminación y afectación de la imagen del espacio público.

X. Cacharro. Aparato, mueble u objeto deteriorado que por sus características físicas o volumen es considerado como residuo de manejo especial y que necesita desecharse.

XI. Centro de acopio: Establecimiento mercantil y de servicio autorizado por la autoridad competente, para la compra y venta de residuos sólidos en donde se reciben y se acondicionan los materiales valorizables para su posterior aprovechamiento.

XII. Centro de acopio municipal: Inmueble destinado a la recepción y almacenamiento de residuos sólidos urbanos y subproductos previamente recuperados de la recolección diferenciada en el municipio de San Andrés Cholula, Puebla, con el fin de garantizar su aprovechamiento.

XIII. Composta: Producto terminado del proceso de composteo.

XIV. Composteo: Proceso de degradación bioquímica, de un sustrato orgánico, sólido y heterogéneo, en condiciones aerobias y durante el cual se presenta al menos una etapa termófila.

XV. Contenedor: El recipiente destinado al depósito y almacenamiento temporal de los residuos sólidos urbanos, previo a su recolección en el sitio de generación, el cual tiene una capacidad de almacenamiento mayor a 1m³.

XVI. Co-procesamiento: Integración ambientalmente segura de los residuos generados por una industria o fuentes conocidas, como insumo o combustible alterno a otro proceso productivo.

XVII. Descacharrización: proceso de eliminación de cacharros, a través de campañas, programas o jornadas de recolección especial por parte de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

XVIII. Desechable: Producto diseñado para un solo uso.

XIX. Disposición final: Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos.

XX. Economía Circular: sistema económico que busca erradicar el valor destruido en las cadenas económicas y que parte de la disminución del consumo de materias primas vírgenes, con el objetivo de minimizar el desperdicio de materiales, completando las cadenas económicas y ambientales del flujo de recursos, garantizando reducir el impacto al ambiente derivado de las actividades económicas de fabricación y consumo a través de líneas de acción como la incorporación de productos de bajo impacto ambiental, la eficiencia energética, el rediseño de productos, el reciclaje, la creación de empleos y la dignificación de los mismos, la equidad social, la inclusión de los sectores vulnerados, el acceso universal a los derechos humanos fundamentales y el desarrollo de nuevas tecnologías.

XXI. Estación de separación: conjunto de tres botes papeleros o contenedores que permite la separación de residuos en inorgánicos reciclables, orgánicos e inorgánicos no reciclables (basura) para su posterior aprovechamiento y disposición final.

XXII. Fertilizante orgánico líquido: Producto imputrescible de excelentes propiedades nutritivas, resultado de la descomposición anaerobia de los residuos orgánicos.

XXIII. Gestión Integral de Residuos: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo integral de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región.

XXIV. Gran Generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida.

XXV. Lombricomposta: Producto formado por las excretas o turrículos, producto de la digestión natural de las lombrices compostadoras en cultivos intensivos donde se transforman los residuos orgánicos.

XXVI. Manejo integral: Las actividades de reducción en la fuente de generación, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social.

XXVII. Microgenerador: El que genere una cantidad de hasta cuatrocientos kilogramos de residuos peligrosos, residuos de manejo especial o urbanos al año o su equivalente en otra unidad de medida.

XXVIII. Minimización: El conjunto de medidas tendientes a evitar la generación de los residuos sólidos y aprovechar, tanto sea posible, el valor de aquellos cuya generación no sea posible evitar.

XXIX. Municipio: Territorio del municipio de San Andrés Cholula, Puebla.

XXX. Pepena o pepenar: Acción de extraer de las bolsas o recipientes de los generadores de residuos sólidos urbanos, botes papeleros, estaciones de separación, mobiliario urbano y/o contenedores ubicados en vía pública, en el sitio de disposición final, los residuos sólidos para uso personal, o comercialización.

XXXI. Plan de manejo: Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con

fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno.

XXXII. Plásticos: Materiales orgánicos compuestos fundamentalmente de carbono y otros elementos como el hidrógeno, oxígeno, nitrógeno o azufre, sintéticos o semisintéticos, que tienen la propiedad de ser maleables y por tanto pueden ser moldeados en objetos sólidos de diversas formas, estos pueden ser derivados del petróleo o biobasados.

XXXIII. Plásticos de un solo uso: aquellos productos plásticos considerados como desechables y que su vida útil es muy corta, ente los que encontramos:

- a) Platos, recipientes para bebidas (vasos o tazas incluidas sus tapas), recipientes (cajas con o sin tapa, para alimentos y cubiertos).
- b) Agitadores de bebidas.
- c) Bolsas contenedoras de desechos de basura.
- d) Bolsas para acarreo de productos en supermercados.
- e) Bolsas para acarreo de productos en tiendas departamentales.
- f) Bolsas y películas de plástico que funcionen como empaques primarios para preservación de alimentos: envoltura de alimentos perecederos y no perecederos (carne frías, pan, tortillas, pasteles), productos a granel, frituras, etc.
- g) Envases o botellas contenedoras de líquidos: bebidas.
- h) Popotes, con excepción de uso de prescripción médica.
- i) Películas plásticas usadas para recubrimiento de ropa o artículos textiles en lavanderías y tintorerías.

XXXIV. Punto Limpio: aquella infraestructura en sitios públicos donde se realiza la recepción, separación secundaria y almacenamiento de los residuos inorgánicos reciclables generados por micro y pequeños generadores, para su posterior aprovechamiento y valorización, evitando con ello su disposición final.

XXXV. Reciclado: Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un

ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos.

XXXVI. Reciclador o recolector voluntario: Persona capacitada, registrada y regulada por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, dedicada a realizar actividades de recuperación de los residuos sólidos inorgánicos reciclables en los puntos de generación por micro generadores, para procurar su aprovechamiento, valorización reutilización, reparación o reciclaje, evitando con ello su confinamiento o disposición final.

XXXVII. Reciclaje Inclusivo: Modelo social de incorporar a personas como pepenadores o acopiadores informales a cadenas formales de recuperación de residuos sólidos generados por microgeneradores, a procesos de reutilización, reparación, compostaje o reciclaje, evitando con ello su disposición final.

XXXVIII. Recolección: La acción de recibir los residuos sólidos de sus generadores y trasladarlos a las instalaciones para su transferencia, tratamiento, aprovechamiento, valorización, reciclaje o disposición final.

XXXIX. Recolección especial: La acción de recolectar los residuos de manejo especial y los residuos voluminosos tal como: muebles, escombros, chatarra, materiales de construcción, troncos, ramas de árboles, neumáticos de desecho, electrónicos generados en casa habitación o en cantidades menores o iguales a las que genera un microgenerador.

XL. Recolección selectiva o diferenciada: La acción de recolectar los residuos sólidos de manera segregada conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

XLI. Reparación: Restaurar o arreglar la funcionalidad de maquinaria, equipo, herramienta, muebles, aparatos eléctricos y electrónicos, objetos de uso personal o cualquier elemento que por alguna falla en su mecanismo o estructura física haya perdido las cualidades de uso para la que fue creado inicialmente.

XLII. Residuo: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás ordenamientos que de ella deriven. Se entenderá como residuos a los términos usados coloquialmente como: desecho, desperdicio, basura, etc.

XLIII. Residuos de construcción, mantenimiento y demolición: conocido comúnmente como escombros, son materiales, productos o subproductos generados durante las actividades de demolición, ampliación, remodelación, modificación o construcción tanto pública como privada; así como el producto proveniente de la excavación cuando este se haya alterado en sus condiciones físicas, químicas y biológicas originales.

XLIV. Residuos de manejo especial (RME): Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos.

XLV. Residuos inorgánicos reciclables: Todo residuo que no tenga características de residuo orgánico y que por sus características tienen las posibilidades técnicas, económicas y ambientales de ser reincorporados a un proceso o tratamiento para permitir su valorización, reutilización y reciclaje. Estos pueden ser vidrio, papel, cartón, plásticos, laminados de materiales reciclables, aluminio y metales no peligrosos y demás no considerados como de manejo especial.

XLVI. Residuos inorgánicos No reciclables o basura: Aquellos conocidos también como inorgánicos de aprovechamiento limitado que por sus características y los usos que se les han dado, pierden o dificultan las posibilidades técnicas y económicas de ser reciclados, reutilizados para permitir su valorización, o deben destinarse a coprocesamiento o disposición final.

XLVII. Residuos orgánicos: Para efecto de este Reglamento se refiere a todo residuo sólido biodegradable y que puede ser transformado por proceso.

XLVIII. Residuos sólidos urbanos: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos como residuos de otra índole.

XLIX. Residuos Peligrosos: Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran

peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en esta Ley general para la prevención y gestión integral de residuos.

L. Reutilización: El empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación.

LI. Secretaría de Servicios Públicos Municipales: Se refiere a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del municipio de San Andrés Cholula.

LII. Separación primaria avanzada: Clasificación de los residuos valorizables, desde la fuente generadora, de la fracción inorgánica de los residuos sólidos urbanos en reciclables, no reciclables y orgánicos, para su aprovechamiento.

LIII. Separación Secundaria: Acción de segregar entre sí los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que sean inorgánicos y susceptibles de ser valorizados.

LIV. Servicio especial de recolección: Servicio de recolección de residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial ya sean de origen doméstico, comercial y de servicios que se producen de forma esporádica y que deben retirarse por un costo adicional al servicio regular.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 5

La aplicación del Reglamento compete al H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, a través de las dependencias:

I. Secretaría de Gobernación.

II. Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

III. Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable.

IV. Secretaría de Fomento Agropecuario.

V. Presidentes de las Juntas Auxiliares e inspectores de las colonias.

VI. Tesorería Municipal.

VII. Las demás dependencias municipales y demás servidores públicos en los que las autoridades municipales mencionadas

anteriormente, deleguen sus facultades y las actividades que sean encomendadas.

ARTÍCULO 6

Le corresponde a la Secretaría de Gobernación:

I. Coadyuvar con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales previa solicitud para mediar en la solución de conflictos sociales que puedan presentarse por desacuerdos de los ciudadanos y el servicio de manejo integral de residuos.

II. A través de la Dirección de giros comerciales, promover el cumplimiento del presente Reglamento como condicionante en los permisos o licencias emitidos a los negocios comerciales y de servicios.

III. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas relativas a la materia.

ARTÍCULO 7

Le corresponde a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales:

I. Organizar e implantar los sistemas y procedimientos del servicio público de limpia y manejo integral de residuos.

II. Prestar los servicios de barrido, recolección, transporte o traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos de forma constante y eficiente.

III. Prestar el servicio de barrido de vía pública en zonas específicas que esta defina para mantener los espacios públicos en condiciones adecuadas para las actividades de sus habitantes y turistas.

IV. Determinar en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano la instalación, ubicación y colocación de las estaciones de separación de residuos en la vía pública y lugares comunes, en número suficiente para mantener la limpieza de estos sitios y supervisar su conservación y mantenimiento.

V. Supervisar que los contenedores, estaciones de separación y puntos limpios localizados en espacios públicos cuenten con la identificación adecuada de acuerdo con la separación establecida en el presente Reglamento.

VI. Garantizar el mantenimiento, limpieza y sustitución de botes papeleros o estaciones de separación y contenedores.

- VII. Determinar los sectores, rutas, turnos y horarios de recolección y de barrido, de residuos.
- VIII. Informar a la población las rutas, tipo de residuos que se recogerán, días y horarios de recolección.
- IX. Prestar por si o a través de terceros, de manera total o parcial el servicio público de barrido, recolección, traslado o transporte, transferencia, tratamiento y disposición final de residuos de conformidad con la legislación aplicable.
- X. Responsabilizarse que los empleados y trabajadores responsables del manejo integral de residuos, cumplan eficazmente con sus labores, atendiendo las disposiciones del presente Reglamento y el cumplimiento de las medidas de seguridad necesarias para el desempeño de sus actividades.
- XI. Vigilar y supervisar el cumplimiento eficiente del manejo integral de residuos sólidos urbanos en el municipio.
- XII. Registrar y atender las solicitudes, quejas y sugerencias de los ciudadanos y dictar las medidas necesarias para su atención y solución de manera oportuna.
- XIII. Realizar en coordinación con las dependencias correspondientes, la instrumentación de planes de manejo de residuos del sector gubernamental ubicados en el Municipio de San Andrés Cholula, considerando las acciones de reducción, separación, reparación, reutilización y destino adecuado de los residuos sólidos urbanos.
- XIV. Proponer a tesorería municipal a través de la dirección de ingresos las tarifas para el servicio de limpia y manejo integral de residuos en el municipio, y su integración en la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla.
- XV. Proponer a Tesorería a través de la dirección de ingresos, el diseño, adecuación e implementación de un sistema de incentivos a la población para motivar a la reducción, separación, reparación, reutilización y reciclaje de los residuos sólidos urbanos.
- XVI. Formular anualmente los proyectos, programas y el presupuesto para el manejo integral de residuos en el municipio.
- XVII. Organizar campañas de limpieza, descacharrización y recolección de residuos sólidos, en coordinación con otras dependencias públicas, organizaciones civiles, clubes de servicio, cámaras, sindicatos, colonias populares o fraccionamientos, instituciones educativas, comercios, industrias y demás personas físicas y morales interesadas en participar.

XVIII. Establecer y mantener actualizado en coordinación con la autoridad estatal, el registro de los grandes generadores de residuos sólidos urbanos ubicados en el Municipio de San Andrés Cholula.

XIX. Para efectos de la fracción anterior la Secretaría de Servicios Públicos Municipales tendrá la facultar de verificar y requerir la documentación que acredite la categoría de gran generador a personas físicas o morales, la cual deberá ser exhibida en un término de 3 días hábiles.

XX. Establecer programas para promover e incentivar la reutilización y reparación de artículos y bienes, con el objetivo de promover procesos de economía circular, una cultura de consumo sustentable y la reducción de la generación de residuos.

XXI. Promover e implementar programas de educación ambiental para la concientización y crear una cultura de reducción de la generación, separación y clasificación de los residuos sólidos urbanos en el municipio.

XXII. Promover programas con la población a través del área de participación ciudadana para la vigilancia en la aplicación del Reglamento, así como en la capacitación y difusión para la correcta separación de los residuos sólidos en cualquiera de las modalidades de recolección que les corresponda.

XXIII. Realizar visitas de inspección en apego a lo establecido por la ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla.

XXIV. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas relativas a la materia.

ARTÍCULO 8

Le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable:

I. Coadyuvar en el ámbito de su competencia con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales para la observancia del presente Reglamento.

II. Establecer a través de las licencias, permisos, dictámenes y autorizaciones exhortar de manera enunciativa el cumplimiento del presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables en materia de Gestión Integral de residuos.

III. Validar proyectos integrales de mobiliario y establecer lineamientos sobre su localización y diseño de acuerdo con una

zonificación, preservando las zonas de protección, valor patrimonial y la separación establecida para el manejo integral de los residuos.

IV. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas relativas a la materia.

ARTÍCULO 9

Le corresponde a la Tesorería Municipal:

I. En materia de adeudos de créditos a favor del Ayuntamiento por conceptos de recolección de residuos, la Secretaría de servicios Públicos Municipales a través de la Tesorería Municipal a petición de los contribuyentes celebrará convenio para el pago a plazos diferidos o en parcialidades en términos del Código Fiscal y Hacendario del municipio de San Andrés Cholula, Puebla.

II. La Tesorería Municipal realizará el cobro de las sanciones que sean impuestas por faltas al presente Reglamento.

ARTÍCULO 10

Le corresponde a la Secretaría de fomento Agropecuario:

I. Promover y difundir entre los productores el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de residuos.

II. Desarrollar acciones que permitan la valorización y compostaje de los residuos generados en las actividades económicas primarias.

III. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas relativas a la materia.

ARTÍCULO 11

Les corresponde a los presidentes de las Juntas Auxiliares e Inspectores de las Colonias:

I. El barrido en las áreas públicas de sus comunidades.

II. Colaborar con la Secretaría de Servicios Públicos para la difusión de los programas y actividades de educación ambiental que sean implementadas por el Ayuntamiento para el manejo integral de los residuos sólidos urbanos.

III. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas relativas a la materia.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

ARTÍCULO 12

Es obligación de los habitantes de municipio:

I. Conocer y cumplir el presente Reglamento, así como observar fielmente las disposiciones que se deriven del mismo.

II. Barrer y mantener limpio el frente de su casa, negocio o establecimiento.

III. En el caso de predios baldíos, deberá realizarse la limpieza en el frente y al interior de este para evitar la acumulación de residuos, la generación de fauna nociva y condiciones de inseguridad para la población.

IV. Sujetarse a las rutas, tipo de separación de residuos, días y horarios de recolección diferenciada de los residuos sólidos urbanos que establezca el Ayuntamiento a través de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

V. Realizar el pago del servicio de limpia y manejo integral de residuos en la periodicidad que el Ayuntamiento establezca.

VI. Reportar a la Secretaría de Servicios Públicos a las personas que arrojen sus residuos en vía pública o en lugares no autorizados.

VII. Separar los residuos sólidos urbanos de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

VIII. Evitar la mezcla de residuos sólidos urbanos con residuos de manejo especial y residuos peligrosos.

IX. Avisar a la Secretaría de Servicios Públicos cuando se requiera un servicio especial de recolección de basura por algún evento público.

X. Solicitar el servicio de recolección especial y realizar el pago correspondiente al servicio.

XI. Recoger de vía pública las heces fecales de los animales domésticos que estén bajo su cuidado. En el caso de los animales de granja (no domésticos), aplica únicamente en el “Zona Monumental”, “Pueblo Mágico” y “Zonas Típicas”.

XII. Señalizar los residuos como trozos peligrosos de vidrio, navajas de afeitar, agujas y otros objetos punzo cortantes y cubrirlos con cualquier material o en recipientes, que evite alguna lesión al personal que realiza la recolección.

XIII. Participar en las campañas de descacharrización que el Ayuntamiento establezca para evitar la acumulación de objetos en desuso y prevenir la contaminación y propagación de vectores.

XIV. Las demás que establezcan el presente Reglamento, la Ley General para Prevención y Gestión Integral de Residuos, la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla.

ARTÍCULO 13

Es obligación de los establecimientos comerciales, de servicios, industrias, oficinas, templos, instituciones educativas, oficinas de gobierno, comerciantes ambulantes o en puestos fijos establecidos en la vía pública o lugares autorizados por el Ayuntamiento, o cualquier otra similar:

I. Barrer y mantener limpio el frente de su negocio.

II. Separar los residuos y entregarlos de manera diferenciada de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

III. Mantener su lugar de trabajo limpio, así como realizar la separación primaria avanzada de sus residuos, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

IV. Contar con equipamiento para la separación de los residuos generados de manera interna, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

V. Pagar los derechos por servicios de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos, de acuerdo con lo establecido en la ley de ingresos para el Municipio de San Andrés Cholula, Puebla.

VI. Las demás que establezcan el presente Reglamento la Ley General para prevención y gestión integral de residuos, la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla.

ARTÍCULO 14

Los propietarios, residentes, o encargados de obras en inmuebles serán los responsables de la limpieza de éstos, el almacenamiento temporal de residuos de construcción o cualquier otra clase de residuos los cuales deberán estar separados de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA PREVENCIÓN DE LA GENERACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

ARTÍCULO 15

Con el objeto de prevenir la generación de residuos, se establecerán las siguientes acciones:

I. Se promoverá entre los distintos establecimientos comerciales a que incentiven y brinden las facilidades a los consumidores para llevar sus propias bolsas reutilizables o bien otros elementos que no sean de un solo uso, estando permitidas las bolsas de tela, canastas, redes, u otras hechas de material reutilizable, para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de productos o mercancías.

II. Los establecimientos comerciales deberán limitar el uso, entrega o venta de plásticos de un solo uso.

III. Los establecimientos a los que hace referencia el presente artículo comprenden a tiendas departamentales, de autoservicio, de conveniencia, restaurantes, farmacias y comercios en general.

IV. Con el objeto de reducir la generación de residuos orgánicos, el Ayuntamiento promoverá su aprovechamiento a nivel doméstico.

ARTÍCULO 16

El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales o a través de convenios celebrados previamente con universidades o con organizaciones de la sociedad civil; podrá llevar a cabo actividades de educación ambiental que promuevan la reducción de la generación, la reutilización y reparación de bienes o materiales, previo a que se conviertan en residuos sólidos urbanos.

ARTÍCULO 17

Los residuos recolectados por la Secretaría de Servicios Públicos serán propiedad del Ayuntamiento, el cual podrá aprovecharlos comercial o industrialmente en forma directa o indirecta. En los casos en que el servicio de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos este concesionado, en el contrato se establecerá las condiciones del aprovechamiento de dichos residuos, lo anterior con apego a lo estipulado a los instrumentos legales correspondientes.

ARTÍCULO 18

Los residuos de manejo especial, que sean generados a nivel doméstico o por micro generadores, podrán ser recolectados por la Secretaría de Servicios Públicos, a través de los siguientes esquemas: servicio de recolección especial, el cual tendrá costo adicional para el generador, por empresas autorizadas por la autoridad competente o en campañas de recolección masiva dirigidas a la población, para evitar con ello su mezcla con los residuos sólidos urbanos y su disposición en el relleno sanitario.

En caso de que sea a través de campañas de recolección masiva o acopio temporal, por organizaciones civiles o privadas estas no deberán exceder los 7 días y deberán informar mediante escrito simple a la Secretaria de Servicios Públicos, el sitio donde se llevará acabo la recepción de los mismos, la duración y nombre de la campaña o jornada correspondiente y, en su caso, las medidas de seguridad a aplicar para prevenir o responder a contingencias, además de informar al final de la actividad las cantidades y los materiales y/o residuos recibidos a fin de ser integrados a las estadísticas del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 19

Todos los inmuebles que ocupan la Administración Pública Municipal deberán apegarse al presente Reglamento en cuanto hace a reducción, separación y aprovechamiento de residuos.

El Ayuntamiento al implementar los planes de manejo de residuos del sector gubernamental, deberán por lo menos contener:

- a) Políticas y lineamientos operativos y de toma de decisiones, con la finalidad de mejorar su desempeño ambiental en cuanto a la generación y gestión integral de residuos;
- b) Criterios para la adquisición de los insumos orientados a la reducción en la generación de sus residuos, y
- c) Políticas y lineamientos para la capacitación, educación, difusión e información, encaminadas a promover una cultura de responsabilidad ambiental entre sus servidores públicos y los usuarios.

ARTÍCULO 20

La Secretaría de Servicios Públicos Municipales, será la encargada de regular a aquellas personas que pretendan realizar actividades de recuperación diferenciada de residuos sólidos urbanos, de manera voluntaria de domicilios o comercios en la vía pública, a través de un

registro que permita la supervisión y su capacitación. Estas personas serán identificadas como recicladores o recolectores voluntarios.

ARTÍCULO 21

El registro de los recicladores o recolectores voluntarios, deberá realizarse en el formato que determine la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y deberá contener la siguiente información para su empadronamiento: nombre completo, edad, domicilio, personas que dependen económicamente de esta persona, tipo de residuos que recupera, las zonas donde realiza la recolección y sitio o sitios a los que entrega o vende para su reutilización y/o reciclaje; en caso de que la autoridad municipal requiera mayor información podrá agregarla en el formato que establezca, atendiendo a lo establecido por la Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

ARTÍCULO 22

Para que la actividad de los recicladores o recolectores voluntarios se realice de forma ordenada, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales podrá sectorizar el municipio a fin de organizarlos y vincularlos con los generadores domésticos, comerciales y con aquellos centros de acopio o recicladores autorizados para incrementar la recuperación y aprovechamiento de residuos reciclables en el municipio.

ARTÍCULO 23

El registro como reciclador o recolector voluntario deberá renovarse con el cambio de las autoridades municipales con el objeto de mantener actualizados los datos de las personas registradas.

CAPÍTULO QUINTO

DEL SERVICIO DE BARRIDO PÚBLICO

ARTÍCULO 24

La Secretaría de Servicios Públicos Municipales para evitar la contaminación, prevención de enfermedades, procurar el aprovechamiento de residuos y la disposición correcta de estos, deberá realizar las actividades de manejo integral de residuos siguientes:

I. Barrido y limpieza de la vía pública, espacios públicos y áreas de uso común (limpieza de camellones, áreas verdes y botes papeleros).

II. Promoción y fomento de la separación de residuos.

III. La recolección diferenciada en áreas públicas, zonas habitacionales o residenciales, comerciales, de servicios, pequeños y micro generadores de residuos sólidos urbanos.

IV. Traslado o transporte a sitios de valorización: acopio, reparación, reutilización, reciclaje, tratamiento, compostaje, coprocesamiento, valorización energética o disposición final según corresponda.

V. Disposición final de residuos sólidos urbanos.

ARTÍCULO 25

El barrido y limpieza de la vía pública, espacios públicos y áreas de uso común podrá ser manual o mecánico según sea la necesidad y alcances del municipio, teniendo presente las siguientes consideraciones:

I. El barrido de avenidas y calles de los polígonos denominados “Zona Monumental”, “Pueblo Mágico” y “Zonas Típicas”, bulevares y áreas de uso común, se hará conforme a los horarios y métodos que señale la Secretaría de Servicios Públicos Municipales en avenidas y bulevares, el barrido se hará exclusivamente en los carriles anexos al camellón.

II. El retiro de los residuos sólidos urbanos en vía pública debe de hacerse de manera diferenciada.

III. Los residuos recolectados durante el proceso de barrido manual deberán ser separados como se establece en el presente Reglamento a fin de evitar la contaminación y procurar su aprovechamiento.

IV. En caso de realizarse el barrido mecánico deberá prever la separación de los residuos antes o después del proceso, a fin de procurar la recuperación de los residuos.

V. La Secretaría de Servicios Públicos, deberá proporcionar al personal de barrido manual las herramientas y equipo de protección personal necesarios a fin de resguardar al personal responsable de esta operación.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA SEPARACIÓN Y MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 26

La separación de los residuos es de carácter obligatorio en todo el territorio municipal, de acuerdo con lo establecido en los

ordenamientos aplicables en la materia y a lo establecido en el presente Reglamento, por lo que la separación de los residuos sólidos urbanos será desde la fuente generadora para prevenir la contaminación y facilitar su reutilización, reparación, recolección diferenciada, acopio, reciclaje, valorización, aprovechamiento, tratamiento o disposición final adecuada.

ARTÍCULO 27

La separación primaria avanzada de los residuos sólidos urbanos consistirá en clasificar los residuos desde la fuente generadora de la siguiente forma:

- I. Inorgánicos reciclables.
- II. Inorgánicos no reciclables o basura.
- III. Orgánicos.

Esta separación se identificará conforme a la siguiente tabla:

TABLA 1. Separación primaria avanzada.

COLOR	TIPO DE RESIDUOS
GRIS (PANTONE 877 C, RAL 7038)	RESIDUOS INORGÁNICOS RECICLABLES
NARANJA (RAL 2009 PANTONE 165 C)	RESIDUOS INORGÁNICOS NO RECICLABLES O BASURA.
VERDE (PANTONE 360 C, 364 RAL F-9/S2)	RESIDUOS ORGANICOS

La tabla antes descrita facilitará la identificación para la separación de los residuos y estos deberán estar presentes en ayudas visuales, para las estaciones de separación, en los contenedores o en los botes papeleros para la correcta separación.

En caso de ser gran generador de residuos sólidos urbanos tendrán que adoptar la identificación de colores del sistema de separación que se especifica en este Reglamento.

Para los residuos peligrosos y de manejo especial que no son competencia del Ayuntamiento, deberán dar cumplimiento a los requerimientos legales y normas oficiales mexicanas aplicables, a fin de evitar su mezcla con los residuos sólidos urbanos.

ARTÍCULO 28

Los residuos orgánicos, son susceptibles de ser reutilizados como alimentos de ganado, reciclados o transformados a través de distintos procesos de compostaje o biomasa aprovechable por parte de los generadores, de igual manera estos residuos pueden ser sometidos a un tratamiento, para su aprovechamiento y valorización, con la posibilidad de obtener productos que puedan ser reincorporados al ciclo productivo, por lo que deberá procurarse su separación y aprovechamiento.

Éstos deberán ser entregados por el generador al servicio público de limpia y manejo integral de residuos en forma separada, atendiendo a los lineamientos que la autoridad disponga para la recolección selectiva, la cual podrá utilizar uno o más de los siguientes criterios:

- a) Contenedor con señalética o ayuda visual que permita identificar plenamente el color y/o el tipo de los residuos contenidos.
- b) Contenedores con los colores establecidos dentro del presente Reglamento.
- c) Otro Esquema que defina la Secretaría de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 29

Los residuos orgánicos provenientes de actividades de derribo y poda de árboles en jardines o áreas verdes, tales como ramas en gran volumen, deberán separarse de los residuos sólidos urbanos para ser recolectados a través del servicio de recolección especial de la jefatura de parques y jardines para procurar su aprovechamiento.

Tabla 2. RESIDUOS ORGÁNICOS

Color: Verde Pantone 360 C o 364 RAL F-9/S2	
Residuos o Materiales	Aprovechamiento
Residuos de Jardinería: Flores, pasto, hojarasca, ramas.	Producción de: a) Acolchado (Mulch)
Residuos de alimentos: a) Restos de verduras, hortalizas y frutas.	b) Alimentos para animales
b) Cascaron de huevo.	c) Biogás
c) Restos de café y té.	d) Biofertilizantes
d) Filtros de papel para café y té (infusiones).	e) Bocashi
	f) Composta

e) Pan. f) Tortillas. g) Productos lácteos (sin recipientes). h) Huesos. i) Aceite comestible usado. j) Residuos cárnicos. Otros residuos orgánicos: a) Servilletas de papel usadas en el consumo de alimentos. b) Bioplásticos o plásticos composteables. c) Excretas de animales.	g) Lombricomposta h) Composta microbiana fermentativa. i) Fertilizante orgánico líquido. j) Jabones k) Biocombustibles l) Digestato
--	--

Los residuos orgánicos enlistados en la tabla anterior se especifican de manera enunciativa más no limitativa, y podrá modificarse según su viabilidad de aprovechamiento y/o valorización.

ARTÍCULO 30

Los residuos inorgánicos reciclables deben ser separados del resto de los residuos sólidos urbanos, desde la fuente de generación para evitar ser contaminados y deberán ser entregados por el generador a la Secretaría de Servicios Públicos en forma separada, atendiendo a los procedimientos que se dispongan para la recolección diferenciada la cual podrá utilizar uno o más de los siguientes criterios:

- a) Contenedor con señalética o ayuda visual que permita identificar plenamente el color y/o tipo de los residuos contenidos.
- b) Contenedores con los colores establecidos dentro de este Reglamento.
- c) Otro Esquema que defina la Secretaría de Servicios Públicos.
- d) En su caso adicional del servicio de recolección municipal, el generador podrá entregarlos de forma separada directamente en los centros de acopio autorizados, centro de acopio municipal, puntos limpios o a los recicladores o recolectores voluntarios.

TABLA 3. RESIDUOS INORGÁNICOS RECICLABLES

Color: Gris Pantone 877 C RAL 7038	
Materiales	Aprovechamiento como:

a) Papel y Cartón	a) Pulpa de papel y cartón
b) Plástico	b) Aglomerados
c) Vidrio	c) Pellets
d) Metales Ferrosos	d) Hojuelas
e) Metales No Ferrosos	e) Vidrio
f) Ropa y textiles	f) Productos metálicos
g) Maderas	g) Piezas metálicas varias
h) Envases Multicapas	h) Estopa, hilaturas y otras aplicaciones textiles

Los residuos inorgánicos reciclables enlistados en la tabla anterior se especifican de manera enunciativa más no limitativa, y podrá modificarse según su viabilidad de aprovechamiento y/o valorización.

ARTÍCULO 31

Residuos inorgánicos no reciclables o basura, se trata de aquellos conocidos también como residuos inorgánicos de aprovechamiento limitado y que por sus características o usos que se les han dado, pierden o dificultan las posibilidades técnicas y económicas de ser reincorporados a un proceso de reciclaje para permitir su valorización y se deberán destinarse a procesos de tratamiento, coprocesamiento, generación de energía o disposición final según sean evaluado por el municipio.

En esta clasificación se deberán incluir todos los residuos que no se mencionaron en la Tabla 2 o 3 de “Residuos inorgánicos reciclables”, “Residuos orgánicos” y los demás residuos que el municipio determine, exceptuando los residuos peligrosos establecidos en la normatividad correspondiente.

Estos residuos deben ser separados desde la fuente de generación para evitar que contaminen a los residuos orgánicos, a los residuos inorgánicos reciclables, a los especiales o voluminosos y a los peligrosos, y deberán ser entregados por el generador al servicio municipal de limpia y manejo integral de residuos en forma separada, atendiendo a los lineamientos que disponga para la recolección diferenciada la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, la cual podrá utilizar uno o más de los siguientes criterios:

- a) Contenedor con señalética o ayuda visual que permita identificar plenamente el color y/o el tipo de los residuos contenidos.
- b) Contenedores con los colores establecidos dentro de este Reglamento.

c) Otro esquema que defina la Secretaría de Servicios Públicos.

Tabla 4. RESIDUOS INORGÁNICOS NO RECICLABLES O BASURA

Color: Naranja RAL 2009 Pantone 165 C	
Materiales	Posible Aprovechamiento o aplicación
a) Residuos Sanitarios b) Pañuelos usados c) Papel de baño usado d) Preservativos e) Toallas sanitarias f) Cotonetes g) Curitas h) Pañales i) Plásticos de difícil aprovechamiento j) Plásticos con aditivos degradantes (oxo, foto y termo degradables, presentes en bolsas plásticas) k) Celofán l) Polipapel m) Bolsas de frituras n) Calzado o) Hule p) Bolígrafos, plumones, lápices q) Filtros de aspiradora r) Filtros de aire y agua s) Colillas de cigarro t) Chicles u) Residuos de rechazo v) Otros	a) Valorización energética (Co-procesamiento) b) Tratamiento térmico. c) Disposición Final

Los residuos inorgánicos no reciclables o basura enlistados en la tabla anterior se especifican de manera enunciativa más no limitativa, y podrá modificarse según su viabilidad de aprovechamiento y/o valorización, así como la necesidad de confinarse en un sitio de disposición final, enviarse a co-procesamiento o algún otro tipo de aprovechamiento energético autorizado.

ARTÍCULO 32

En las unidades habitacionales, fraccionamientos, establecimientos comerciales y de servicios, instituciones educativas, dependencias de gobierno, empresas y procesos constructivos, se podrá contar con separación secundaria de forma voluntaria no obligatoria, ya sea en la fuente de generación o en un almacén temporal, con el objetivo de incrementar el valor de los residuos reciclables o aprovechables. Lo anterior con base en la estrategia de separación que decidan los generadores, por lo que en la tabla 4. se encontrará la propuesta de identificación para la separación secundaria voluntaria de los residuos con mayor potencial de valorización.

Tabla 5. Separación secundaria de residuos sólidos urbanos, inorgánicos reciclables

COLOR DE IDENTIFICACIÓN	TIPO DE RESIDUOS INORGÁNICOS RECICLABLES
Beige Pantone 141 C	Papel y cartón con potencial de reciclaje
Gris claro Pantone 7540	Metales con potencial de reciclaje
Azul Pantone 541 C ó 662 RAL 5004	Plásticos con potencial de reciclaje
Blanco	Vidrio con potencial de reciclaje
Azul cielo Pantone 2925 C	Residuos reutilizables o reparables.

La presente lista de colores para la separación secundaria de los residuos inorgánicos con potencial de reciclaje se especifica de manera enunciativa más no limitativa, y podrá agregarse otros residuos o materiales y colores según la viabilidad de aprovechamiento y/o valorización.

ARTÍCULO 33

Para el caso de productos de consumo que al desecharse se conviertan en residuos de manejo especial o en residuos peligrosos generados en hogares así como en unidades habitacionales, en oficinas, instituciones y dependencias en cantidades iguales o

menores a las que generan los microgeneradores, deberán ser manejados conforme lo disponga la Secretaría de Servicios Públicos Municipales o de acuerdo con los planes de manejo que se establezcan, así como siguiendo lo dispuesto en los instrumentos legales en la materia y en coordinación con las autoridades competentes, promoviendo acciones tendientes para dar a conocer a los generadores de estos residuos, la manera de llevar a cabo un manejo integral, para lo cual en la tabla 5 se sugiere la siguiente identificación y colores para su segregación de los residuos sólidos urbanos.

Tabla 6. Guía para la señalización de residuos de Manejo Especial y Peligrosos que no son competencia de la Autoridad Municipal.

Color	Descripción
Rojo Pantone 485C	Residuos biológicos infecciosos, (punzocortantes, impregnados de sangre o no anatómico) según la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002; punto 6.2.1
Amarillo Pantone RAL 1026	Residuos biológicos infecciosos, (patológicos) según la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002; punto 6.2.1
Negro Pantone 6C	Residuos Químicos peligrosos (aceites automotrices, fertilizantes, solventes, pinturas, sólidos contaminados, lámparas fluorescentes, etc.) y los demás residuos peligrosos identificados en la NOM-052-SEMARANT-2005
Marrón Pantone 463 C RAL 8017	Residuos de Manejo Especial

La presente Tabla se presenta como guía sugerida para orientar a los generadores la separación de estos residuos en el Territorio Municipal, al no ser estos residuos competencia del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 34

En el caso de los cadáveres de animales domésticos no podrán ser depositados en contenedores ubicados en vía pública, y deberán ser transportados por la Secretaría de fomento Agropecuario a través del

a Dirección de Bienestar Animal para su adecuado manejo y disposición final previo el pago correspondiente.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA RECOLECCIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

ARTÍCULO 35

La recolección de residuos sólidos urbanos que realice la Secretaría de Servicios Públicos Municipales operará de la siguiente manera:

I. Servicio domiciliario de recolección de los residuos sólidos urbanos a nivel doméstico y comercial, deberá realizarse en los horarios y rutas establecidas por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

II. En el caso de los condominios y fraccionamientos cerrados donde el servicio de recolección sea de complejo acceso, la recolección se efectuará en el exterior de estos o en contenedores especiales en lugares previamente establecidos y acordados por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y los habitantes para su adecuada recolección.

III. Las obras o procesos constructivos deberán contratar el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos el cual deberá cubrir los derechos por el mismo, según sea establecido en la ley de ingresos del municipio de San Andrés Cholula, Puebla.

IV. El servicio de recolección de los residuos sólidos urbanos a establecimientos mercantiles, industriales, sitios turísticos, de servicios, instituciones académicas y privadas o cualquier otra actividad podrán contar con el servicio de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, cubriendo los derechos correspondientes de acuerdo con lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla.

ARTÍCULO 36

El servicio de recolección de los residuos sólidos urbanos que preste la Secretaría de Servicios Públicos Municipales deberá realizarse de manera diferenciada para atender a las especificaciones de separación establecidas en el presente Reglamento para lo cual el municipio deberá fomentar en los generadores la separación previa de los residuos sólidos urbanos, en atención a uno o más de los siguientes criterios:

a) Recolección de residuos por días diferenciados.

- b) Recolección de residuos estableciendo rutas de recolección diferenciadas.
- c) Recolección de residuos con unidades recolectoras que cuenten con algún mecanismo de separación.
- d) Cualquier otra modalidad que facilite al municipio la recolección diferenciada.

ARTÍCULO 37

Previo a la recolección de los residuos sólidos urbanos de manera diferenciada la Secretaría de Servicios Públicos Municipales deberá notificar a los generadores con 2 semanas de anticipación a iniciar la recolección diferenciada, indicando días y horarios establecidos.

ARTÍCULO 38

El servicio de recolección especial se realizará por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales para su manejo y disposición correcta, cuando los ciudadanos que así lo soliciten y previo pago conforme a lo establecido en la Ley del Ingresos del Municipio de San Andrés Cholula.

ARTÍCULO 39

En el caso de los residuos de construcción, mantenimiento y demolición generados en casa habitación, o en cantidades igual o menor a la que genera un micro generador, podrán ser recolectados por el Ayuntamiento, vía el servicio de recolección especial, para destinarlos a un sitio de aprovechamiento o disposición final autorizado por la autoridad competente, evitando con ello su disposición inadecuada por parte de los microgeneradores.

CAPÍTULO OCTAVO

DEL APROVECHAMIENTO, VALORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

ARTÍCULO 40

Las actividades de aprovechamiento y valorización de residuos se entenderán a aquellas dedicadas a actividades de: acopio, compostaje, reciclaje, tratamiento, coprocesamiento y valorización energética de los residuos sólidos urbanos, las cuales pueden ser implementadas por el Ayuntamiento o por el sector privado, en ambos casos deberán apegarse a la normatividad aplicable para su operación.

Las actividades antes descritas deberán ser impulsadas y promovidas por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, para lo cual deberán cumplir con el siguiente requisito:

a. Permiso vigente otorgado por la autoridad competente, de acuerdo con el tipo de residuos que manejen para su aprovechamiento.

ARTÍCULO 41

Para la actividad de disposición final, esta podrá ser realizada por el Ayuntamiento o concesionar el servicio a un tercero previo cumplimiento de los requerimientos legales aplicables. Para ambos casos la Secretaría de Servicios Públicos Municipales deberá validar que cuenta con los permisos requeridos por las autoridades competentes, previo a la formalización del contrato o concesión.

CAPÍTULO NOVENO

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 42

El Ayuntamiento promoverán la participación de todos los sectores de la sociedad en la prevención de la generación, la valorización y gestión integral de residuos, para lo cual:

I. Fomentarán y apoyarán la conformación, consolidación y operación de grupos intersectoriales interesados en participar en el diseño e instrumentación de políticas y programas correspondientes, así como para prevenir la contaminación de sitios con residuos y llevar a cabo su remediación.

II. Convocarán a los grupos sociales organizados a participar en proyectos destinados a generar la información necesaria para sustentar programas de gestión integral de residuos.

III. Celebrarán convenios de concertación con organizaciones sociales y privadas en la materia objeto del presente Reglamento.

IV. Promoverán el reconocimiento a los esfuerzos más destacados de la sociedad en materia de prevención y gestión integral de los residuos.

V. Impulsarán la conciencia ecológica y la aplicación del presente Reglamento, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la prevención y gestión integral de los residuos.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LA DENUNCIA POPULAR, VISITAS DE INSPECCIÓN Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 43

Toda persona física o moral podrá presentar queja o denuncia ante la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, las conductas, hechos u omisiones, en materia de residuos sólidos, que produzcan o puedan producir desequilibrios ecológicos o daños al ambiente o a la salud, o que contravengan las disposiciones del presente Reglamento y de los demás ordenamientos que regulen la prevención, generación y manejo integral de estos residuos; si la denuncia resulta del orden estatal o federal, deberá ser remitida de manera inmediata para su atención y trámite a la autoridad competente, notificando al denunciante para su seguimiento con la autoridad a quien fue turnada.

ARTÍCULO 44

La Secretaría de Servicios Públicos Municipales recibirá las quejas en términos de lo establecido por la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla en materia de denuncia popular.

ARTÍCULO 45

La atención de las quejas se realizarán por parte de los supervisores de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y deberán realizarse en apego a lo establecido por el presente Reglamento y la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla.

ARTÍCULO 46

En caso de riesgo inminente para la salud pública o el medio ambiente derivado del manejo inadecuado de residuos sólidos urbanos el Ayuntamiento a través de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, de manera fundada y motivada, podrán ordenar una o más de las siguientes medidas de seguridad:

- I. La clausura temporal, total o parcial de las fuentes contaminantes o de las instalaciones en donde se generen los residuos.
- II. El tratamiento o remisión de residuos a un confinamiento autorizado.

III. La suspensión de las actividades en tanto se mitiguen los daños causados a juicio del Ayuntamiento.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá promover la ejecución de cualquier medida de seguridad que se establezca en otros ordenamientos.

ARTÍCULO 47

Una vez iniciado el procedimiento administrativo correspondiente, el Ayuntamiento, a través de las Secretaría de Servicios Públicos Municipales ordenará las acciones que se deban llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de las medidas de seguridad, así como los plazos para su cumplimiento.

ARTÍCULO 48

Para lo descrito en el presente capítulo la Tesorería Municipal las sanciones establecidas en la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla que resulten aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LAS PROHIBICIONES E INFRACCIONES

ARTÍCULO 49

Está prohibido en el municipio:

I. A establecimientos comerciales el uso y la entrega de bolsas de plástico desechables y a título gratuito u oneroso, para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de productos o mercancías. Quedan excluidas de la anterior prohibición aquellas que se empleen por razones de higiene, salud o conservación de alimentos siempre y cuando sean hechas de material cien por ciento reciclable o compostable.

II. El uso, o entrega ya sea gratuita u onerosa de popotes de plástico derivados de combustibles fósiles en establecimientos. Se excluyen de esta prohibición los popotes que se empleen en hospitales o por cuestiones médicas.

III. La utilización de cualquier insumo que en su composición incluya aditivos oxodegradables u oxobiodegradables.

IV. Arrojar los residuos sólidos urbanos municipales, artículos de desecho o animales muertos en la vía pública o en lotes baldíos.

- V. Acumular en la vía pública residuos de construcción, mantenimiento y demolición, ramas y residuos generados en los jardines.
- VI. Colocar los residuos sólidos urbanos generados en casa habitación y establecimientos comerciales en la infraestructura pública destinada a la separación de residuos (botes papeleros y/o estaciones de separación).
- VII. Entregar los residuos inorgánicos no reciclables a personas ajenas al servicio de recolección que realiza la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.
- VIII. Sacar a la banqueta los residuos sólidos urbanos, fuera del horario, días o mal separados de acuerdo con lo establecido por la Secretaría de Servicios Públicos.
- IX. Sacar los residuos de los edificios, casas o locales comerciales:
- a) En recipientes que por ser inadecuados provoquen su dispersión.
 - b) Sin la separación de residuos orgánicos, residuos inorgánicos reciclables, residuos inorgánicos no reciclables, de acuerdo con lo establecido por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.
- X. Colocar los residuos sólidos urbanos en áreas de uso común como, parques y plazas.
- XI. Descargar a los drenajes, ríos y desagüe animales muertos, substancias tóxicas corrosivas, residuos sólidos urbanos, escombros o cualquier otro tipo de residuos.
- XII. No levantar las heces fecales de los animales domésticos que estén bajo se resguardo.
- XIII. Tirar en la vía pública residuos de mano tales como; papeles, vasos, chicles, colillas de cigarro, envases, envolturas y desechos comestibles.
- XIV. Arrojar o tirar desde cualquier tipo de vehículo, cualquier tipo de residuos sólidos hacia la vía pública.
- XV. Quema de todo tipo de residuo sólidos en los predios privados, en campos de cultivo o en la vía pública.
- XVI. Acumular o depositar todo tipo de materiales tales como escombros, llantas, madera, muebles en la vía pública.
- XVII. No respetar los instructivos o indicaciones que emita la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, encaminados a

dignificar, organizar y supervisar los diferentes aspectos del manejo integral de residuos en la ciudad.

XVIII. No contar con el correspondiente permiso o autorización otorgado por la autoridad competente para realizar la recolección particular de residuos sólidos urbanos de grandes generadores.

XIX. Depositar sustancias corrosivas, materiales explosivos o residuos punzocortantes como vidrios, navajas etc. en los recipientes de residuos, sin ninguna protección o sin dar aviso al recolector.

XX. Robo o destrucción de los botes papeleros, estaciones de separación y contenedores de residuos que se encuentran en la vía pública.

XXI. No presentar sus recibos de pago de limpia y manejo integral de residuos, cuando lo solicite el personal del Ayuntamiento.

XXII. Pepenar o hurgar los residuos del interior de bolsas, botes o contenedores de residuos que estén en la vía pública del municipio.

XXIII. Las demás que deriven del presente Reglamento.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 50

Para todo lo relacionado a la aplicación de sanciones por infracciones o violaciones al presente Reglamento, el Ayuntamiento a través de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales aplicará de manera supletoria lo establecido en el capítulo correspondiente en la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla.

ARTÍCULO 51

Los actos y resoluciones que emita o resuelva el Ayuntamiento con motivo de la aplicación de este Reglamentos, podrán ser impugnados por los interesados; mediante el Recurso de Inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula, de fecha 8 de octubre de 2020, por el que aprueba el REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL SUSTENTABLE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el lunes 17 de mayo de 2021, Número 10, Segunda Sección, Tomo DLIII).

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan al presente ordenamiento.

TERCERO. Los actos y procedimientos que se encuentren en trámite, serán concluidos de conformidad con los instrumentos vigentes al momento de ser realizados o iniciados.

CUARTO. El Ayuntamiento a partir de la publicación deberá difundir, capacitar y comunicar el presente Reglamento a fin de que la población tenga entendidos los ordenamientos establecidos para su correcta implementación.

QUINTO. Las sanciones por las prohibiciones e infracciones establecidas en el presente Reglamento surtirán efecto a partir del 1 de enero de 2022.

SEXTO. La recolección diferenciada se realizará de acuerdo con la programación establecida por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de manera gradual hasta cubrir todo el territorio municipal en un periodo no mayor a 5 años para lo cual podrá valerse del equipamiento con que cuente la Secretaría, la cobertura que se alcance con los recicladores voluntarios, los puntos limpios y la infraestructura pública y privada que exista en el territorio del municipio de San Andrés Cholula.

Dado en el H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Pue., a los 8 días del mes de octubre de 2020. La Presidenta Municipal Constitucional.

C. MARÍA FABIOLA KARINA PÉREZ POPOCA. Rúbrica. El Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil. **C. ISRAEL MINO VICENS.** Rúbrica. La Regidora de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal. **C. LIDIA MEMEHUA MACUIL.** Rúbrica. El Regidor de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos. **C. ROBERTO MAXIL COYOPOTL.** Rúbrica. El Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería. **C. JOSÉ ANTONIO**

LÓPEZ CAPELLINI. Rúbrica. La Regidora de Salubridad y Asistencia Pública. **C. MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DIAZ.** Rúbrica. La Regidora de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales. **C. BLANCA ESTELA GUZMÁN SÁNCHEZ.** Rúbrica. La Regidora de Grupos Vulnerables, Personas con Discapacidad y Juventud. **C. DORA MARÍA DEL RAYO FLORES MASTRANZO.** Rúbrica. La Regidora de Igualdad de Género. **C. ALEJANDRA ARROYO ABUD.** Rúbrica. El Regidor de Turismo. **C. JULIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ PÉREZ.** Rúbrica. La Regidora de Migración. **C. CRISTINA BERTONI QUITL.** Rúbrica. El Regidor de Asuntos Metropolitanos. **C. SERGIO QUIROZ CORONA.** Rúbrica. El Síndico Municipal. **C. JOSUÉ XICALE COYOPOL.** Rúbrica. La Secretaria del Ayuntamiento. **C. GUADALUPE LOZADA VIVALDO.** Rúbrica.